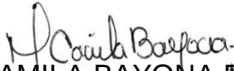


INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que la parte demandante está solicitando la entrega de dinero por concepto de pago de condenas. Sírvasse proveer.
Buenaventura – Valle del Cauca, 16 de junio de 2023.


MARIA CAMILA BAYONA DELGADO
Secretaria.

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUENAVENTURA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0501

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ARTURO TORRES RIASCOS
DEMANDADO: CLÍNICA SANTA SOFÍA DEL PACÍFICO LTDA
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2017-00103-01

Buenaventura - Valle, dieciséis (16) de junio del año dos mil veintitrés (2023)

Revisadas las diligencias, se observa que la abogada de la sociedad demandada allega escrito con el que aduce haber dado cumplimiento a lo ordenado mediante sentencias de primera y segunda instancia en el proceso que nos convoca, generando el pago a la parte actora por un monto de \$246.501.242, discriminado en los siguientes conceptos:

Concepto	Valor
Prima	\$11.202.773,60
Cesantías	\$11.388.710.41
Intereses Cesantías	\$981.225,38
Vacaciones	\$8.110.942,17
Sanción Art. 99	\$63.975.158,40
Sanción Art. 65 (por24meses)	\$116.475.360,00
Sanción Art. 65 (01/02/19 a 31/12/22)	\$23.273.179,00
Costas Procesales	\$11.093.893,05
Total a Pagar	\$246.501.242

Como soporte de lo manifestado, aporta las transacciones bancarias al demandante ARTURO TORRES RIASCOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.468.613, así:

Fecha de transacción	Valor	Entidad
21/04/2023	\$57.000.000,00	BBVA
28/02/2023	\$57.000.000,00	BBVA
01/02/2023	\$64.407.348,00	BBVA
29/03/2023	\$57.000.000,00	BBVA
30/05/2023	\$11.093.893,00	BANCO AGRARIO

De lo anterior se extrae que, la parte demandada dio pago total a la obligación que se desprende del presente proceso ordinario laboral, y como quiera que a órdenes de este

despacho obra depósito judicial No. 469630000708513 por valor de \$11.093.893,00, se atenderá la solicitud de entrega realizada por el apoderado judicial del demandante, quien ostenta la facultad de recibir, atendiendo el memorial poder conferido a la apoderada principal, abogada DIANA PAOLA MOLINEROS (páginas 5 y 7 del archivo 01 del Exp. Dig), y al poder de sustitución con mismas facultades obrante en el folio 157 de la posición 05 del expediente, al profesional del derecho ALEXANDER MICOLTA GIRON, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.445.348 y portador de la tarjeta profesional No. 149.538 del C.S. de la J.

Una vez plasmado lo anterior y al no encontrarse actuación alguna pendiente de trámite, se dispondrá el retorno de las presentes diligencias a su lugar de archivo.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR el pago total de las condenas impuestas en el presente proceso ordinario laboral promovido por el señor ARTURO TORRES RIASCOS en contra de la CLÍNICA SANTA SOFÍA DEL PACÍFICO LTDA, por lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR la ENTREGA al profesional del derecho ALEXANDER MICOLTA GIRON, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.445.348 y portador de la tarjeta profesional No. 149.538 del C.S. de la J, del siguiente depósito judicial:

Nuevos Títulos	Fecha Constitución	Valor
469630000708513	30/05/2023	\$11.093.893,00

TERCERO: REGRESAR a su lugar de archivo las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

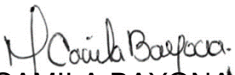
La Juez,



ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

Notificación por estado mediante inclusión electrónica, www.ramajudicial.gov.co; Parágrafo Art. 295 CGP y 41 CPL y SS. Secretaria, María Camila Bayona Delgado

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que se encuentra memorial sin resolver. Sírvese proveer.
Buenaventura – Valle del Cauca, 16 de junio de 2023.


MARIA CAMILA BAYONA DELGADO
Secretaria.

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUENAVENTURA - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0343

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL (A Continuación de Ordinario)
EJECUTANTE: JAMES CASQUETE GARCÍA
EJECUTADO: SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO
DE BUENAVENTURA S.A. E.S.P.
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2017-00166-00

Buenaventura - Valle, dieciséis (16) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial, se observa en la posición 105 del expediente digital memorial allegado por la apoderada judicial de la parte ejecutante con el cual solicita se declare la ilegalidad del auto interlocutorio No. 0461 del 5 de junio de 2023, y si bien sería del caso entrar a su estudio, con petición visible en el orden 106, manifestó su voluntad de retirar el escrito en comento, en consecuencia, este despacho se abstendrá de dar trámite al mismo.

Así mismo, obra escrito allegado por el profesional del derecho MAO VLADIMIR RIASCOS GONGORA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.946.906 y con tarjeta profesional 248.906 del C.S. de la J, pretendiendo la inaplicación de la providencia mencionada en líneas anteriores; sin embargo, evidente es, que el memorialista no cuenta con derecho de postulación, en el entendido de que no acompaña el petitorio con el mandato conferido por la sociedad ejecutada, a quien aduce representar, así como tampoco cuenta con reconocimiento de personería para actuar en los autos, por lo que este despacho se abstendrá de pronunciarse frente aquella.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INCORPORAR al plenario sin consideración alguna, el memorial obrante en la posición 105 del expediente digital, por lo expuesto.

SEGUNDO: ABSTENERSE de dar trámite a la solicitud de inaplicación del auto interlocutorio No. 0461 del 5 de junio de 2023 por falta de legitimación de quien las alega, por lo antes dicho.

TERCERO: ESTESE a lo dispuesto en el numeral séptimo del auto de fecha 29 de mayo de 2023.

La Juez,

NOTIFÍQUESE,



ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

Notificación por estado mediante inclusión electrónica, www.ramajudicial.gov.co ; Parágrafo Art. 295 CGP y 41 CPL y SS. Secretaria, Maria Camila Bayona Delgado
--

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que se encuentran actuaciones pendientes por surtir. Sírvese proveer.

Buenaventura – Valle del Cauca, 16 de junio de 2023.


MARIA CAMILA BAYONA DELGADO
Secretaria.

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUENAVENTURA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0517

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: JOHANA ROLDAN MEJIA

DEMANDADO: INVERSORES EN SALUD SANTA MARIA IPS S.A.S. Y OTRO

RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2019-00125-00

Buenaventura - Valle, dieciséis (16) de junio del año dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial y vistas las actuaciones del proceso, se advierte que el auto admisorio de la demanda fue debidamente notificado a la pasiva ESPERANZA ACOSTA TENORIO, de conformidad al artículo 8° de la Ley 2213 del 2022, mediante correo electrónico de fecha 23 de mayo de 2023, contabilizando el término de traslado los días 26, 29, 30 y 31 de mayo y 1, 2, 5, 6, 7 y 8 de junio de los corrientes, por ello y al no advertirse devolución del mencionado correo, no se ordenará el emplazamiento solicitado, en consecuencia se tendrá por no contestada la demanda por parte de esta.

En la misma línea se tendrá por no contestada la reforma de la demanda, como quiera que una vez agotado el traslado concedido a la sociedad INVERSORES EN SALUD SANTA MARÍA IPS S.A.S., se guardó absoluto silencio.

Descendiendo, se advierte que se encuentra trabada la Litis, por ende, se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia consagrada en el Artículo 77 del C.P.T. y de la Seguridad Social, advirtiéndole a las partes de las consecuencias por la inasistencia a la misma establecidas en la norma ibídem, la que se realizará de manera virtual, de conformidad con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Se advierte a las partes que, de ser posible se celebrará de manera concentrada en un solo acto la audiencia de trámite y juzgamiento, de conformidad a lo estatuido en el artículo 80 del CPT y de la SS, por lo cual, se deberán aportar las pruebas aducidas en la demanda y en las contestaciones, contando con la presencia de las personas que rendirán prueba testimonial.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la pasiva ESPERANZA ACOSTA TENORIO, de conformidad con el parágrafo 2° del art. 31 del C.P.T. y de la S.S., por lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA la reforma de la demanda por parte la sociedad INVERSORES EN SALUD SANTA MARÍA IPS S.A.S., de conformidad con el parágrafo 2° del art. 31 del C.P.T. y de la S.S., por lo expuesto en la parte considerativa.

TERCERO: SEÑALAR la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.) DEL DIA VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023)**, a fin de

celebrar la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S.; misma que se llevará a cabo de manera virtual, en el día y la hora anteriormente señalada y las partes en litigio deberán acudir a dicha cita, dado que su inasistencia les acarreará las consecuencias previstas el artículo en mientes.

Del mismo modo, se les advierte a las partes que de ser posible, se celebrará de manera concentrada en un solo acto la audiencia de trámite y juzgamiento, de conformidad a lo estatuido en el artículo 80 del CPT y de la SS, por lo cual, se deberán aportar las pruebas aducidas en la demanda y en las contestaciones, contando con la presencia de las personas que rendirán prueba testimonial.

CUARTO: INFORMAR a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que deben poseer los medios tecnológicos necesarios para la realización de la audiencia virtual, de conformidad con lo dicho en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

Notificación	por	estado mediante inclusión
electrónica, www.ramajudicial.gov.co ; Parágrafo	Art.	295
CGP y 41 CPL y SS. Secretaria, Maria Camila Bayona Delgado		

INFORME SECRETERIAL. En la fecha pongo a disposición de la señora Juez el presente proceso, informándole que regresó del Superior MODIFICANDO el auto interlocutorio N°0609 del 27 de octubre de 2022. Sírvase proveer.
Buenaventura - Valle, 16 de junio de 2023.


MARIA CAMILA BAYONA DELGADO
Secretaria.

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUENAVENTURA – VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0281

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
EJECUTANTE: JAVIER CAICEDO
EJECUTADA: EMSERTELBUEEN S.A.S. Y OTRA
RADICACIÓN: 76-109-31-005-002-2020-00082-01

Buenaventura, dieciséis (16) de junio del año dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe de secretaría que antecede, por cuanto el auto apelado regresó del superior, se obedecerá y cumplirá lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, Sala Laboral, y se ordenará dar continuidad con el trámite procesal correspondiente, conforme lo expuesto en auto de fecha 27 de marzo de 2023.

Por lo expuesto el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, Sala Laboral.

SEGUNDO: Sin costas en segunda instancia.

TERCERO: ESTESE a lo dispuesto en auto de fecha 27 de marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

Notificación	por	estado mediante inclusión
electrónica,	www.ramajudicial.gov.co ;	Parágrafo Art. 295 CGP
y 41 CPL y SS. Secretaria, Maria Camila Bayona Delgado		

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que se encuentran actuaciones pendientes por surtir. Sírvasse proveer.

Buenaventura – Valle del Cauca, 16 de junio de 2023.


MARIA CAMILA BAYONA DELGADO
Secretaria.

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUENAVENTURA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 511

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

EJECUTANTE: OLGA MARIA VIVEROS MENDOZA

EJECUTADO: COLPENSIONES

RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2021-00073-00

Buenaventura - Valle, dieciséis (16) de junio del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y revisadas las diligencias, se tiene que la entidad demandada presentó escrito de subsanación de contestación demanda en el término concedido para ello¹, esto es, el 7 de febrero de 2023, teniendo en cuenta que corrió los días 1, 2, 3, 6 y 7 de febrero de los corrientes y, como quiera que con el mismo se subsanan los yerros anotados en auto que antecede, este despacho, actuando de conformidad con el artículo 31 del CPT y de la SS, tendrá por contestada la demanda por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.

Ahora, en lo que respecta al fallecimiento de la demandante Olga María Viveros Mendoza, que acaeció el 29 de junio de 2022, obrante en la página 4 de la posición 027 del expediente digital, se hace pertinente remitirnos a lo dispuesto en el artículo 68 del C.G.P. aplicable por analogía a esta jurisdicción, reconociendo en calidad de herederos de la demandante en calidad de hijos a los señores AGUSTIN, GRACIELA, NORA SINISTERRA VIVEROS y MARINO MOSQUERA VIVEROS, de quienes se presentaron los registros civiles de nacimiento, quienes actuarán como sucesores procesales, haciendo la advertencia que, la sentencia producirá efecto incluso respecto de aquellos sucesores del derecho debatido, aunque no concurran al presente proceso.

Finalizando, como quiera que se encuentra trabada la Litis, se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia consagrada en el Artículo 77 del C.P.T. y de la Seguridad Social, advirtiéndole a las partes de las consecuencias por la inasistencia a la misma establecidas en la norma ibídem, la que se realizará de manera virtual, de conformidad con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Se advierte a las partes que, de ser posible se celebrará de manera concentrada en un solo acto la audiencia de trámite y juzgamiento, de conformidad a lo estatuido en el artículo 80 del CPT y de la SS, por lo cual, se deberán aportar las pruebas aducidas en la demanda y en las contestaciones, contando con la presencia de las personas que rendirán prueba testimonial.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

¹ Posiciones 029 del Expediente y Carpeta denominada “Expediente administrativo 029 JoseCiroMontaño”

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte la entidad demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: RECONOCER como SUCESORES PROCESALES de la demandante fallecida OLGA MARIA VIVEROS MENDOZA a los señores AGUSTIN SINISTERRA VIVEROS, GRACIELA SINISTERRA VIVEROS, NORA SINISTERRA VIVEROS y MARINO MOSQUERA VIVEROS, en calidad de hijos de aquella, de conformidad con el artículo 68 del C.G.P., aplicable por analogía a esta jurisdicción.

TERCERO: ADVERTIR a los sucesores procesales que la sentencia producirá efecto incluso respecto de aquellos sucesores del derecho debatido, aunque no concurran al presente proceso.

CUARTO: SEÑALAR la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.) DEL DIA CUATRO (04) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**, a fin de celebrar la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S.; misma que se llevará a cabo de manera virtual, en el día y la hora anteriormente señalada y las partes en litigio deberán acudir a dicha cita, dado que su inasistencia les acarreará las consecuencias previstas en el Art. 77 ibídem.

Del mismo modo, se les advierte a las partes que de ser posible se celebrará de manera concentrada en un solo acto la audiencia de trámite y juzgamiento, de conformidad a lo estatuido en el artículo 80 del CPT y de la SS, por lo cual, se deberán aportar las pruebas aducidas en la demanda y en las contestaciones, contando con la presencia de las personas que rendirán prueba testimonial.

QUINTO: INFORMAR a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que deben poseer los medios tecnológicos necesarios para la realización de la audiencia virtual, de conformidad con lo dicho en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

Notificación	por	estado mediante inclusión
electrónica,	www.ramajudicial.gov.co ;	Parágrafo Art. 295 CGP
y 41 CPL y SS. Secretaria, Maria Camila Bayona Delgado		

INFORME SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario de única instancia, para la respectiva aprobación o improbación de la liquidación de costas en cumplimiento a lo reglado en el art. 366 del C.G.P., por consiguiente, procedo a efectuar liquidación de costas así:

Concepto	Valor
Agencias en derecho Única Instancia	\$250.000,00
Total, liquidación de costas	\$250.000,00

Buenaventura – Valle del Cauca, 16 de junio de 2023.


MARIA CAMILA BAYONA DELGADO
Secretaria.

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUENAVENTURA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0514

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DTE: PUBLINET S.A.S.
DDO: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA
COMFENALCO VALLE DELAGENTE, EN SU PROGRAMA DE EPS
RAD: 76-109-31-05-002-2021-00082-00

Buenaventura - Valle, dieciséis (16) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

Conforme al informe secretarial que antecede y en vista de que queda ejecutoriada la sentencia de única instancia, la secretaria del despacho efectuó la respectiva liquidación de costas a cargo de la parte demandada COMFENALCO VALLE DELAGENTE, EN SU PROGRAMA DE EPS y a favor de la demandante PUBLINET S.A.S., a la cual no se le encuentra objeción alguna, procederá el juzgado a aprobarlas de conformidad a lo establecido en el numeral 1º del artículo 366 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- PRIMERO:** EFECTUAR la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho la suma de \$250.000,00
- SEGUNDO:** APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la secretaria de este Despacho Judicial.
- TERCERO:** Dese por TERMINADO el presente proceso.
- CUARTO:** ARCHÍVESE el expediente, previa cancelación de su radicación.

La Juez,

NOTIFÍQUESE,



ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

Notificación	por	estado mediante inclusión
electrónica,	www.ramajudicial.gov.co ;	Parágrafo Art. 295 CGP
y 41 CPL y SS. Secretaria, Maria Camila Bayona Delgado		

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, pendiente de trámite. Sírvasse proveer.
Buenaventura – Valle, 16 de junio de 2023



MARIA CAMILA BAYONA DELGADO
Secretaria

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0456

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: ROSA MARIA MORENO
DEMANDADO: SERVICIOS DE ASEO INTEGRAL Y MENSAJERIA – SERVAIM
S.A.S.
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2023-00072-00

Buenaventura - Valle, dieciséis (16) de junio del año dos mil veintitrés (2023)

Correspondió por reparto la demanda ordinaria laboral de la referencia, y por ello, el juzgado deberá verificar si la demanda ordinaria laboral de la referencia cumple o no, con los requisitos señalados en el artículo 25 y S.S. del C.P.T y S.S. Es por ello que,

CONSIDERA

Que la demanda ordinaria laboral de única instancia, presentada por Rosa María Moreno, en nombre propio, contra SERVAIM SAS, cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A, 26 y 74 del C.P.T. y de la S.S., en consecuencia, se admitirá y se le notificará personalmente al demandado esta providencia, corriéndole traslado para contestar la demanda en los términos del artículo 31, 74, 77, ibídem, en concordancia con lo estipulado en el Artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Asumiendo este Despacho la dirección del proceso y adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en el trámite de conformidad con el artículo 48 del C.P.T. y de la S.S., se requerirá a la entidad demandada para que allegue con la contestación a la presente demanda, los documentos pedidos por la parte demandante en su libelo, a pena de inadmisión de la contestación.

Por lo anterior, se les INFORMA a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que

deben poseer los medios tecnológicos necesarios para aportar la información requerida, así como también deberán suministrar sus correos electrónicos, de lo contrario, deberán informarlo a esta oficina judicial a través del correo electrónico j02lcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de única Instancia, presentada por Rosa María Moreno, en nombre propio, contra SERVAIM SAS.

SEGUNDO: CITAR a la demandada Servicios de Aseo Integral y Mensajería – SERVAIM S.A.S. representada legalmente por Paola Montaña Riascos, o por quien haga sus veces, la cual se localiza en la Calle 35 B 11 Videla, Buenaventura; o conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 a la dirección electrónica: servaim-sas@hotmail.com.

TERCERO: SEÑALAR como fecha y hora el día **VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS DOS DE LA TARDE (2.00 P.M.)**, para celebrar la audiencia contentiva en el artículo 72 del C.P.T y S.S., en la cual se deberá contestar la demanda, y se llevaran a cabo las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación de litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y juzgamiento.

CUARTO: ADVERTIR, a las partes que deben comparecer personalmente a la audiencia de conciliación y su inasistencia les acarreará las consecuencias previstas en el artículo 77 del C.P.T y S.S.

QUINTO: REQUERIR a las partes y/o a sus apoderados judiciales, en los términos expuestos en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

Notificación	por	estado mediante inclusión
electrónica, www.ramajudicial.gov.co ;		Parágrafo Art. 295 CGP
y 41 CPL y SS. Secretaria, María Camila Bayona Delgado		